

# ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

**Finalidad:**  
Evitar y remediar los casos de arbitrariedad judicial que resultan violatorios de derechos fundamentales.

**Decisiones impugnables:**  
- Sentencias  
- Autos definitivos  
- Resoluciones con fuerza de sentencia.  
- Ejecutoriadas  
- Recursos agotados

**Decisiones no impugnables:**  
- Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia por las que se establecen precedentes jurisprudenciales obligatorios y las que se expiden en casos de duda u oscuridad de la ley.  
- Actas de mediación.  
- Resoluciones administrativas sancionatorias o disciplinarias.  
- Las de autotutela (coactiva, terminación unilateral de contratos, y de defensa y conservación del demanio).  
- Las de autocrinia.  
- Medidas de cumplimiento obligatorio del Defensor del Pueblo.

**¿Qué es una sentencia?**  
La providencia por la que el juez decide el o los asuntos principales o sustanciales del juicio.

**¿Qué sentencias son impugnables?**  
- De la **Corte Nacional de Justicia**, los fallos de casación, de los recursos de revisión penal, de los casos de fuero. De la Sala Contencioso Administrativa que resuelve conflictos de competencia y las decisiones de apelación en juicios de repetición. De la Sala Contencioso Tributaria por las que resuelve acciones de impugnación contra actos normativos.  
- De las **Cortes Provinciales**, en los casos en que no es procedente el recurso de casación (juicios ejecutivos, expropiatorios y otros que no son de conocimiento). En los de garantías jurisdiccionales y otros en los que a sentencia causa ejecutoria con condición.  
- De **jueces y tribunales** en los juicios de instancia única y otros en los que el fallo causa ejecutoria con condición.

**¿Hay sentencias no impugnables?**  
En general todas son impugnables, aunque se ha inadmido la garantía contra fallos de la propia Corte Constitucional.

**¿Cuáles son las resoluciones con fuerza de sentencia?**  
Hay órganos ajenos a la Función Judicial que administran justicia y dictan esta clase de resoluciones.

**¿Qué resoluciones son impugnables?**  
Todas las que tienen fuerza de sentencia, esto es, las expedidas por órganos que ejercen jurisdicción:  
- Decisiones de la Justicia Indígena: tienen una especial acción extraordinaria de protección.  
- Resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral.  
- Laudos arbitrales.  
- Resoluciones de los tribunales de conciliación y arbitraje en materia laboral.

**¿Qué son los autos definitivos?**  
Son decisiones que, sin decidir el fondo de la controversia, ponen fin al proceso. La jurisprudencia es farragosa en estos casos.

**Autos definitivos:**  
- Auto de nulidad.  
- Auto de sobreseimiento.  
- Auto de prescripción.  
- Auto de inadmisión de recursos.  
- Auto de inadmisión de garantías.  
- Auto de ampliación y aclaración.  
- Auto de abandono, etc.

**No cabe la acción extraordinaria de protección**, en general, contra los autos sustanciación: aquellos que dan continuidad a la causa u ordenan diligencias.

**Autos que no son definitivos:**  
- Autos de admisión de recursos.  
- Autos interlocutorios o de mero trámite.  
- Autos de medidas cautelares, preventivas o precautelatorias.  
- Auto inhibitorio.

Autos sobre los que se ha producido **jurisprudencia vacilante o contradictoria** sobre la procedencia de la acción extraordinaria de protección:  
- Autos de ejecución.  
- Autos de medidas cautelares constitucionales.

Autos que **sin ser definitivos** propiamente, la Corte ha determinado la procedencia de la acción extraordinaria de protección:  
- Autos de llamamiento a juicio.

**La decisión debe estar ejecutoriada. ¿Cuándo se ejecutoria una decisión?**  
Cuando no se interpuso el recurso dentro de término; y, cuando se desistió o abandonó el recurso, o se lo declaró desierto. Cuando se ha resuelto el recurso sin que se prevean otros o cuando el fallo no es susceptible de recurso. Cuando se ha acordado ese efecto.

**Agotamiento de recursos.**  
En principio el fallo debe ejecutoriarse porque se han agotado los recursos o porque la decisión no es recurrible.

**Excepción al agotamiento:**  
Si ello no es imputable al accionante.

**Casos generales de no agotamiento:**  
- No ser demandado debiendo serlo.  
- No ser citado.  
- No ser notificado, impidiendo

**Recursos a agotarse:**  
- Todos los verticales disponibles: apelación, casación y de hecho (en caso de no concederse el recurso posible).  
- Los horizontales necesarios: aclaración o ampliación (indispensable en caso de fallo inmotivado o de decisión infrapretita)

**Recursos de exigencia dudosa por jurisprudencia vacilante o contradictoria:**  
- Recurso de revisión penal.  
- Acción de nulidad de laudo arbitral.  
- Acciones de nulidad.

## LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA Y PASIVA

**Legitimación activa:**  
- En la causa.  
- En el proceso.

**No están legitimados:**  
- Terceros ajenos a la contienda subyacente.  
- El Defensor del Pueblo.

**Legitimación en la causa:**  
Quiénes fueron o debieron ser parte en el proceso.  
- Personas naturales  
- Personas jurídicas privadas y públicas.

**Legitimación en el proceso:**  
- El representante de la persona jurídica privada o pública.  
- El representante del incapaz.  
- Procurador judicial.

**Jurisprudencia contradictoria o vacilante:**  
- El abogado de la causa principal "a ruego".  
- El abogado ofreciendo poder o ratificación.

**Legitimación en pasiva:**  
- Los jueces que dictaron la o las decisiones impugnadas.

**No están legitimados en pasiva:**  
- El Procurador General del Estado.  
- La contraparte en el proceso subyacente (salvo en revisión del fondo de la sentencia de garantía)

## PROCEDENCIA

**Acción u omisión de los jueces:**  
- La acción se manifiesta en la toma de la decisión  
- La omisión por el no cumplimiento de las exigencias para la toma de la decisión.

**Violaciones al debido proceso:**  
- **Reserva de ley y principio de legalidad:** tipificación de infracciones y establecimiento de sanciones. Interpretación extensiva o analógica. Aplicar sanciones prohibidas o desproporcionadas. Aplicación retroactiva (excepciones a la prohibición). Normas desfavorables.  
- **Presunción de inocencia:** carga de la prueba y casos de inversión; prueba suficiente; prueba ilícita, ineficacia probatoria; derecho a probar y a contradecir pruebas, anuncio de prueba; in dubio pro reo; duda razonable.  
- **Non bis in idem:** persecución múltiple paralela o sucesiva; cosa juzgada y litis pendencia. Excepciones.  
- Juez natural: independencia, imparcialidad y competencia.  
- **Derecho a la defensa:** preparación, derecho a argumentar, probar y contradecir, falta de citación y notificación; *iura novit curia* y *en eat iudex ultra petita partium*; doble conforme.  
- **Tutela judicial efectiva:** acceso, proceso, motivación y cumplimiento.

**Violación de derechos en el fallo:**  
- Derechos y libertades.  
- Derechos reconocidos en la Constitución, tratados y otros.

**Inobservancia de precedentes:**  
- Jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional.

**Término y caducidad:**  
- La posibilidad de demandar caduca en 20 días hábiles.  
- Para quienes fueron parte: el término corre desde la notificación de la última decisión que causa ejecutoria.  
- Para quien debió ser parte: desde que conoció la providencia.

**Proposición y remisión:**  
- La demanda se presenta en la judicatura de la que emana la decisión definitiva que se impugna.  
- La judicatura debe notificar a la contraparte y remitir a la Corte Constitucional.  
- La remisión se hace dentro de los cinco días de presentada la demanda.  
- La judicatura no puede calificar la demanda, solo remitirla.  
- Se debe remitir el expediente original y completo.  
- Se guardan copias certificadas para la ejecución del fallo impugnado.

**Examen de admisibilidad:**  
Su análisis solo corresponde a la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.  
- Requisitos de la demanda  
- ¿Completar la demanda?  
- La decisión de la Sala de Admisión

**Condiciones de admisibilidad:**  
- Legitimación activa.  
- Clase de decisión que se impugna.  
- Presentación oportuna.

**Requisitos del Art. 61 LOGJCC:**  
- Calidad en la que se comparece  
- Constancia de la ejecutoria de la decisión impugnada  
- Agotamiento de recursos  
- Judicatura de la que emana la decisión impugnada  
- Identificación precisa de derechos violados  
- Identificación de alegación en proceso principal  
- Requisitos del Art. 62 LOGJCC  
- No inversión de carga probatoria

**Requisitos de la demanda:**  
- Condiciones de admisibilidad.  
- Los requisitos del Art. 61 LOGJCC.  
- Los requisitos del Art. 62 LOGJCC.  
- Otros requisitos.

**Otros requisitos:**  
- Judicatura ante la que se presenta.  
- Señalamiento para notificaciones.  
- Patrocinio.

**Requisitos del Art. 62 LOGJCC:**  
- No solicitar nuevo análisis de los hechos.  
- Relevancia constitucional  
- No injusticia o equivocación del fallo,  
- No sustentar en falta de aplicación o errónea interpretación de la ley.  
- No sustentar en apreciación de la prueba

**¿Se puede disponer completar la demanda?**  
- Ya no consta en el Art. 23 del RSPCC.  
- Sigue siendo facultad general en Arts. 10 y 83 LOGJCC.

**Decisión de la Sala de Admisión.**  
- Admitir  
- Inadmitir (incluye el rechazo)

**Irrecurrible e inapelable**

**Corregir rechazo (inadmisión) basada en caducidad, por error en cálculo del término.**

- La admisión no suspende la ejecución del fallo impugnado.  
- No caben medidas cautelares.

**Trámite en la Corte Constitucional:**  
- Debe resolverse en 30 días desde la recepción.  
- Admitida, se sortea sustanciador.  
- Sustanciador debe elaborar proyecto de sentencia  
- Sustanciador puede convocar a audiencia o pedir informes e insumos técnicos.  
- Elaborado el proyecto de sentencia, el sustanciador remite para conocimiento del Pleno.  
- El Pleno puede convocar a audiencia o pedir informes e insumos técnicos.  
- La sentencia se expide con el voto conforme de al menos 5 jueces.

**Sentencia de rechazo:**  
De modo general no contiene disposiciones ni afecta situaciones jurídicas previas.

**Sentencia de procedencia:**  
- Reparación integral.  
- En caso de violación de debido proceso.  
- En caso de violación de derechos en el fallo.  
- Fallos irregulares: sentencia de remplazo y ejecutoria.

## SENTENCIA

# ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

**Finalidad:**  
Evitar y remediar los casos de arbitrariedad judicial que resultan violatorios de derechos fundamentales.

**Decisiones impugnables:**  
- Sentencias  
- Autos definitivos  
- Resoluciones con fuerza de sentencia.  
- Ejecutoriadas  
- Recursos agotados

**Decisiones no impugnables:**  
- Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia por las que se establecen precedentes jurisprudenciales obligatorios y las que se expiden en casos de duda u oscuridad de la ley.  
- Actas de mediación.  
- Resoluciones administrativas sancionatorias o disciplinarias.  
- Las de autotutela (coactiva, terminación unilateral de contratos, y de defensa y conservación del demanio).  
- Las de autocrinia.  
- Medidas de cumplimiento obligatorio del Defensor del Pueblo.

**¿Qué es una sentencia?**  
La providencia por la que el juez decide el o los asuntos principales o sustanciales del juicio.

**¿Qué sentencias son impugnables?**  
- De la **Corte Nacional de Justicia**, los fallos de casación, de los recursos de revisión penal, de los casos de fuero. De la Sala Contencioso Administrativa que resuelve conflictos de competencia y las decisiones de apelación en juicios de repetición. De la Sala Contencioso Tributaria por las que resuelve acciones de impugnación contra actos normativos.  
- De las **Cortes Provinciales**, en los casos en que no es procedente el recurso de casación (juicios ejecutivos, expropiatorios y otros que no son de conocimiento). En los de garantías jurisdiccionales y otros en los que a sentencia causa ejecutoria con condición.  
- De **jueces y tribunales** en los juicios de instancia única y otros en los que el fallo causa ejecutoria con condición.

**¿Hay sentencias no impugnables?**  
En general todas son impugnables, aunque se ha inadmido la garantía contra fallos de la propia Corte Constitucional.

**¿Cuáles son las resoluciones con fuerza de sentencia?**  
Hay órganos ajenos a la Función Judicial que administran justicia y dictan esta clase de resoluciones.

**¿Qué resoluciones son impugnables?**  
Todas las que tienen fuerza de sentencia, esto es, las expedidas por órganos que ejercen jurisdicción:  
- Decisiones de la Justicia Indígena: tienen una especial acción extraordinaria de protección.  
- Resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral.  
- Laudos arbitrales.  
- Resoluciones de los tribunales de conciliación y arbitraje en materia laboral.

**¿Qué son los autos definitivos?**  
Son decisiones que, sin decidir el fondo de la controversia, ponen fin al proceso. La jurisprudencia es farragosa en estos casos.

**Autos definitivos:**  
- Auto de nulidad.  
- Auto de sobreseimiento.  
- Auto de prescripción.  
- Auto de inadmisión de recursos.  
- Auto de inadmisión de garantías.  
- Auto de ampliación y aclaración.  
- Auto de abandono, etc.

**No cabe la acción extraordinaria de protección**, en general, contra los autos sustanciación: aquellos que dan continuidad a la causa u ordenan diligencias.

**Autos que no son definitivos:**  
- Autos de admisión de recursos.  
- Autos interlocutorios o de mero trámite.  
- Autos de medidas cautelares, preventivas o precautelatorias.  
- Auto inhibitorio.

Autos sobre los que se ha producido **jurisprudencia vacilante o contradictoria** sobre la procedencia de la acción extraordinaria de protección:  
- Autos de ejecución.  
- Autos de medidas cautelares constitucionales.

Autos que **sin ser definitivos** propiamente, la Corte ha determinado la procedencia de la acción extraordinaria de protección:  
- Autos de llamamiento a juicio.

**La decisión debe estar ejecutoriada. ¿Cuándo se ejecutoria una decisión?**  
Cuando no se interpuso el recurso dentro de término; y, cuando se desistió o abandonó el recurso, o se lo declaró desierto. Cuando se ha resuelto el recurso sin que se prevean otros o cuando el fallo no es susceptible de recurso. Cuando se ha acordado ese efecto.

**Agotamiento de recursos.**  
En principio el fallo debe ejecutoriarse porque se han agotado los recursos o porque la decisión no es recurrible.

**Excepción al agotamiento:**  
Si ello no es imputable al accionante.

**Casos generales de no agotamiento:**  
- No ser demandado debiendo serlo.  
- No ser citado.  
- No ser notificado, impidiendo

**Recursos a agotarse:**  
- Todos los verticales disponibles: apelación, casación y de hecho (en caso de no concederse el recurso posible).  
- Los horizontales necesarios: aclaración o ampliación (indispensable en caso de fallo inmotivado o de decisión infrapretita)

**Recursos de exigencia dudosa por jurisprudencia vacilante o contradictoria:**  
- Recurso de revisión penal.  
- Acción de nulidad de laudo arbitral.  
- Acciones de nulidad.

## LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA Y PASIVA

**Legitimación activa:**  
- En la causa.  
- En el proceso.

**No están legitimados:**  
- Terceros ajenos a la contienda subyacente.  
- El Defensor del Pueblo.

**Legitimación en pasiva:**  
- Los jueces que dictaron la o las decisiones impugnadas.

**Legitimación en la causa:**  
Quienes fueron o debieron ser parte en el proceso.  
- Personas naturales  
- Personas jurídicas privadas y públicas.

**Legitimación en el proceso:**  
- El representante de la persona jurídica privada o pública.  
- El representante del incapaz.  
- Procurador judicial.

**Jurisprudencia contradictoria o vacilante:**  
- El abogado de la causa principal "a ruego".  
- El abogado ofreciendo poder o ratificación.

**No están legitimados en pasiva:**  
- El Procurador General del Estado.  
- La contraparte en el proceso subyacente (salvo en revisión del fondo de la sentencia de garantía)

## PROCEDENCIA

**Acción u omisión de los jueces:**  
- La acción se manifiesta en la toma de la decisión  
- La omisión por el no cumplimiento de las exigencias para la toma de la decisión.

**Violaciones al debido proceso:**  
- **Reserva de ley y principio de legalidad:** tipificación de infracciones y establecimiento de sanciones. Interpretación extensiva o analógica. Aplicar sanciones prohibidas o desproporcionadas. Aplicación retroactiva (excepciones a la prohibición). Normas desfavorables.  
- **Presunción de inocencia:** carga de la prueba y casos de inversión; prueba suficiente; prueba ilícita, ineficacia probatoria; derecho a probar y a contradecir pruebas, anuncio de prueba; in dubio pro reo; duda razonable.  
- **Non bis in idem:** persecución múltiple paralela o sucesiva; cosa juzgada y litis pendencia. Excepciones.  
- Juez natural: independencia, imparcialidad y competencia.  
- **Derecho a la defensa:** preparación, derecho a argumentar, probar y contradecir, falta de citación y notificación; *iura novit curia* y *en ead iudex ultra petita partium*; doble conforme.  
- **Tutela judicial efectiva:** acceso, proceso, motivación y cumplimiento.

**Violación de derechos en el fallo:**  
- Derechos y libertades.  
- Derechos reconocidos en la Constitución, tratados y otros.

**Inobservancia de precedentes:**  
- Jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional.

**Término y caducidad:**  
- La posibilidad de demandar caduca en 20 días hábiles.  
- Para quienes fueron parte: el término corre desde la notificación de la última decisión que causa ejecutoria.  
- Para quien debió ser parte: desde que conoció la providencia.

**Proposición y remisión:**  
- La demanda se presenta en la judicatura de la que emana la decisión definitiva que se impugna.  
- La judicatura debe notificar a la contraparte y remitir a la Corte Constitucional.  
- La remisión se hace dentro de los cinco días de presentada la demanda.  
- La judicatura no puede calificar la demanda, solo remitirla.  
- Se debe remitir el expediente original y completo.  
- Se guardan copias certificadas para la ejecución del fallo impugnado.

**Examen de admisibilidad:**  
Su análisis solo corresponde a la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.  
- Requisitos de la demanda  
- ¿Completar la demanda?  
- La decisión de la Sala de Admisión

**Condiciones de admisibilidad:**  
- Legitimación activa.  
- Clase de decisión que se impugna.  
- Presentación oportuna.

**Requisitos del Art. 61 LOGJCC:**  
- Calidad en la que se comparece  
- Constancia de la ejecutoria de la decisión impugnada  
- Agotamiento de recursos  
- Judicatura de la que emana la decisión impugnada  
- Identificación precisa de derechos violados  
- Identificación de alegación en proceso principal  
- Requisitos del Art. 62 LOGJCC  
- No inversión de carga probatoria

**Requisitos de la demanda:**  
- Condiciones de admisibilidad.  
- Los requisitos del Art. 61 LOGJCC.  
- Los requisitos del Art. 62 LOGJCC.  
- Otros requisitos.

**Otros requisitos:**  
- Judicatura ante la que se presenta.  
- Señalamiento para notificaciones.  
- Patrocinio.

**Requisitos del Art. 62 LOGJCC:**  
- No solicitar nuevo análisis de los hechos.  
- Relevancia constitucional  
- No injusticia o equivocación del fallo,  
- No sustentar en falta de aplicación o errónea interpretación de la ley.  
- No sustentar en apreciación de la prueba

**¿Se puede disponer completar la demanda?**  
- Ya no consta en el Art. 23 del RSPCC.  
- Sigue siendo facultad general en Arts. 10 y 83 LOGJCC.

**Decisión de la Sala de Admisión.**  
- Admitir  
- Inadmitir (incluye el rechazo)

**Irrecurable e inapelable**  
Corregir rechazo (inadmisión) basada en caducidad, por error en cálculo del término.  
- La admisión no suspende la ejecución del fallo impugnado.  
- No caben medidas cautelares.

**Trámite en la Corte Constitucional:**  
- Debe resolverse en 30 días desde la recepción.  
- Admitida, se sortea sustanciador.  
- Sustanciador debe elaborar proyecto de sentencia  
- Sustanciador puede convocar a audiencia o pedir informes e insumos técnicos.  
- Elaborado el proyecto de sentencia, el sustanciador remite para conocimiento del Pleno.  
- El Pleno puede convocar a audiencia o pedir informes e insumos técnicos.  
- La sentencia se expide con el voto conforme de al menos 5 jueces.

**Sentencia de rechazo:**  
De modo general no contiene disposiciones ni afecta situaciones jurídicas previas.

## SENTENCIA

**Sentencia de procedencia:**  
- Reparación integral.  
- En caso de violación de debido proceso.  
- En caso de violación de derechos en el fallo.  
- Fallos irregulares: sentencia de remplazo y ejecutoria.